



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de julio del 2026.

OFICIO: N°0044 -2026-CPHP-DNPRAM-L

A: ROSA MARGARITA CHACÓN MALPARTIDA

Jefa de la Oficina Defensorial de Lima

Defensoría del Pueblo

DE: Lic. Raquel Aragon Mamani

Decana Nacional del Colegio Profesional de Historiadores del Perú

ASUNTO:

Respuesta al Oficio N.° 0772-2026-DP/OD-LIMA/BA-GN, OFICIO n.° 0624 -2026 -DP/OD-LIMA/BA-GN. y remisión de documentación referente al procedimiento de colegiatura.

REFERENCIA:

Oficio N.° 0772-2026-DP/OD-LIMA/BA-GN,
OFICIO n.° 0624 -2026 -DP/OD-LIMA/BA-GN.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente a nombre del **Colegio Profesional de Historiadores del Perú** y, al mismo tiempo, dar atenta respuesta al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicita información relativa al procedimiento de colegiatura interpuesto por el Sr. Hironi Otani, identificado con CE n.° 001231657.

Al respecto, informamos a su representada sobre las actuaciones administrativas desarrolladas en la evaluación del título profesional otorgado en Nara, Japón, conforme al siguiente detalle cronológico:

1. **Primera etapa de evaluación:** En un primer momento, la Comisión Revisora de Colegiados procedió con el análisis e interpretación del título universitario presentado expedido en Japón. Sobre la base del dictamen emitido por dicha

Lima: Jr. Mariscal Luzuriaga 633 Distrito - Jesús María, Lima, Perú

Referencia a una cuadra y media de la iglesia San José.

Colegio.historiadores@gmail.com

TELEFONO: **961058247**-



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

comisión, la Decanatura Nacional expidió una primera Resolución dictaminando de manera preliminar sobre dicha solicitud.

2. **Reevaluación por la Asamblea Nacional:** Con posterioridad, la Asamblea Nacional de Miembros de la Orden —máximo órgano de gobierno institucional— dispuso la conformación de una **Comisión Reevaluatora** a fin de realizar un examen integral de los requisitos técnico-normativos exigidos para la colegiatura.
3. **Determinación final:** Tras un riguroso análisis, la Comisión Reevaluatora emitió un informe técnico motivado en el cual se sustentó la **imposibilidad legal y normativa de otorgar la colegiatura** al solicitante. En mérito a las conclusiones de dicho informe, la Decanatura Nacional procedió a emitir la Resolución de Decanatura N.º RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN Y ACLARATORIA N° 006-2026-CPHP/CDN-RAM, concluyendo formalmente el procedimiento en la vía institucional.

En tal sentido, adjuntamos al presente oficio los siguientes actuados para los fines que su despacho estime pertinentes:

- **Anexo 1:** INFORME 010-2025-VNB-VIC.CPHP
- **Anexo 2:** INFORME 010-2025-VNB-VIC.CPHP
- **Anexo 3:** RESOLUCIÓN MULTIPLE DECANAL No 001-2026-CPHP/CDN-RAM. emitido en la primera etapa.
- **Anexo 4:** CARTA: N°0009-2026-CPHP-DNPRAM-L. donde se dispone la creación de la Comisión Reevaluatora.
- **Anexo 5:** INFORME FINAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE EVALUACIÓN N°. 006-2026-CPHP/CM. Informe Final emitido por la Comisión Reevaluatora
- **Anexo 6:** RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN Y ACLARATORIA N° 006-2026-CPHP/CDN-RAM

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

[DECANA NACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERU.

Mg. Raquel Aragon Mamani.





COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

C.c.: Archivo / Secretaría General.



INFORME 010-2025-VNB-VIC.CPHP

A : RAQUEL ARAGÓN MAMANI
DECANA NACIONAL DE CPHP

DE : MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS GREMIALES

ASUNTO : REVISIÓN DE INSCRIPCIÓN PARA COLEGIACIÓN

FECHA : 04 DE ENERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

Los administrados, HIRONORI OTANI, con documento de identidad N° 001231657, SERGIO CARMELO MINAYA MEDINA con documento de identidad N° 29573557, ANGELA MARÍA CONCHA PACHECO con documento de identidad N° 41080042, ROIDY JHOEL RAMOZ YOPLAC con documento de identidad N° 46030425, JOSUE AURELIANO VARGAS CUEVAS con documento de identidad N° 44479002, IVO EDGAR VILLAFUERTE ACUÑA con documento de identidad N° 42318761, JUAN CARLOS YAPURASI MAMANI con documento de identidad N° 70836351 y MARISOL ACOSTA AUCCAYLLA con documento de identidad N° 48173461, solicitan su incorporación al Colegio Profesional de Historiadores del Perú, han adjuntado correctamente los requisitos para la inscripción de colegiatura a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN de la página web del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, que se encuentra en el link: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScieCD20EOPm1zBvxQNS3A8EQYVDH9nluHFnlWur7gDXXeVlw/viewform>.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Respecto al administrado señor HIRONORI OTANI, con documento de identidad N° 001231657, presenta el grado académico reconocido por SUNEDU como "Licenciado en Lengua y Literatura". El título proviene de la **Universidad de Nara, Japón**, institución de reconocido prestigio internacional en el ámbito de las ciencias históricas y arqueológicas. El documento de traducción oficial N° 016-022, de la Universidad de Nara Certificado N° 2014-256, referente al CERTIFICADO DE GRADUACIÓN, indica que, la facultad corresponde a Lengua y Literatura, del programa académico de Historia y grado conferido: Licenciado (Lengua y Literatura).

Juan J. Kanashiro Tome
 Traductor Público Juramentado
 Japonés – Español
 J.V.T. N° 87
TRADUCCIÓN OFICIAL

Traducción N°016 -022

Universidad de NARA Certificado N° 2014-256

**CERTIFICADO DE GRADUACIÓN
(FIN DE CURSO)**

Nombre y apellido del alumno	Hironori OTANI
Fecha de nacimiento	09 de marzo de 1977
Fecha de ingreso	04 de abril del 1996
Fecha de graduación	09 de marzo del 2000
Facultad	Lengua y Literatura
Programa Académico	Historia
Grado conferido	Licenciado (Lengua y Literatura)

Sobre la Legislación Universitaria Japonesa: Se ha verificado que según el Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón (ratificado por D.S. N° 094-2011-RE), bajo la Ley Escolar de Japón (Ley No. 26 de 1947), Artículos 52 y 83, las universidades poseen autonomía para otorgar grados denominados por la Facultad de origen. En la Universidad de Nara, la especialidad de Historia se encuentra adscrita a la **Facultad de Letras/Literatura**. Por tradición administrativa, el título emitido es el de (Licenciado en Letras/Literatura), el cual actúa como una denominación "paraguas" para diversas disciplinas humanísticas. Es decir, el grado es generalista, históricamente, Japón otorga el grado de "Bungakushi" (Licenciado en Letras/Literatura) a todos los graduados de esa facultad, sin importar si su especialidad fue Historia, Filosofía o Lingüística, como se muestra en la siguiente imagen:

5/2/26, 10:05 p.m.

Impresión de Constancias



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
OTANI, HIRONORI CE 001231657	GRADO DE LICENCIADO (LENGUA Y LITERATURA) DENTRO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE HISTORIA (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 29/09/2014 Tipo: RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 20/09/2016 Duración de estudios:	UNIVERSIDAD DE NARA JAPÓN
OTANI, HIRONORI CE 001231657	GRADO DE MAGÍSTER (LENGUA Y LITERATURA) (GRADO DE MAESTRO) Fecha de diploma: 29/09/2014 Tipo: RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 23/11/2016 Duración de estudios:	UNIVERSIDAD DE NARA JAPÓN

Sobre la Malla Curricular y Especialización: Tras la revisión del plan de estudios de la Universidad de Nara - Japón, se observa que aproximadamente el **90%** de las asignaturas cursadas corresponden estrictamente a la disciplina de **Historia**, incluyendo Introducción a la historia, metodología de la investigación histórica, paleografía, historiografía y seminarios de tesis enfocados en hechos históricos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Malla curricular de la Universidad de Nara – Japón, de la facultad de Letras/literatura del programa académico de Historia.

Año	Enfoque Académico	Asignaturas Típicas
1er Año	Introducción y Bases	Introducción a la Historia, Lectura de Textos Históricos Básicos, Historia General (Japón, Asia y Occidente).
2do Año	Metodología y Herramientas	Paleografía (lectura de documentos antiguos), Historiografía, Métodos de Investigación Histórica, Arqueología Básica.
3er Año	Especialización y Seminarios	Seminarios de Especialidad (Historia Antigua, Medieval, Moderna), Historia de las Relaciones Internacionales, Análisis de Fuentes Primarias.
4to Año	Investigación Final	Seminario de Tesis, Redacción de Memoria de Grado (Tesina de Licenciatura), Prácticas en Museos o Archivos.

Sobre el Registro en SUNEDU: Si bien el registro ante la autoridad peruana refleja la traducción literal del diploma extranjero ("Lengua y Literatura"), este hecho no anula la naturaleza de la formación recibida. La **Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD**, la cual aprobó el nuevo *Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el extranjero*, señala que la SUNEDU reconoce la validez del grado de nivel universitario, tal como se traduce textualmente, dejando en potestad de los colegios profesionales la evaluación de la **mención o especialidad** para fines de ejercicio profesional.

- Por otra parte, los administrados: SERGIO CARMELO MINAYA MEDINA con documento de identidad N° 29573557, ANGELA MARÍA CONCHA PACHECO con documento de identidad N° 41080042, ROIDY JHOEL RAMOZ YOPLAC con documento de identidad N° 46030425, JOSUE AURELIANO VARGAS CUEVAS con documento de identidad N° 44479002, IVO EDGAR VILLAFUERTE ACUÑA con documento de identidad N° 42318761, JUAN CARLOS YAPURASI MAMANI con documento de identidad N° 70836351 y MARISOL ACOSTA AUCCAYLLA con documento de identidad N° 48173461, siendo profesionales nacionales, están aptos para realizar su trámite de colegiatura en el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

III. CONCLUSIONES

- Se determina que el profesional HIRONORI OTANI, con documento de identidad N° 001231657, ha cumplido con una formación académica rigurosa y específica en la carrera de **Historia**, a pesar de la nomenclatura

genérica del título japonés. La discrepancia entre el nombre del título y la profesión de historiador es de naturaleza formal-administrativa y no de contenido académico.

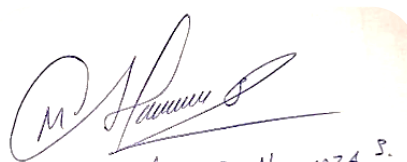
- Los profesionales: SERGIO CARMELO MINAYA MEDINA con documento de identidad N° 29573557, ANGELA MARÍA CONCHA PACHECO con documento de identidad N° 41080042, ROIDY JHOEL RAMOZ YOPLAC con documento de identidad N° 46030425, JOSUE AURELIANO VARGAS CUEVAS con documento de identidad N° 44479002, IVO EDGAR VILLAFUERTE ACUÑA con documento de identidad N° 42318761, JUAN CARLOS YAPURASI MAMANI con documento de identidad N° 70836351 y MARISOL ACOSTA AUCCAYLLA con documento de identidad N° 48173461, han adjuntado correctamente los requisitos para la inscripción de colegiatura a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN de la página web del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, que se encuentra en el link: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScieCD20EOPm1zBvxQNS3A8EQYVDH9nluHFnlWur7gDXXeVlw/viewform>.

IV. RECOMENDACIÓN

Como miembro de la Comisión Evaluadora dictamino como **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud de colegiación de los profesionales: **HIRONORI OTANI**, con documento de identidad N° 001231657, **SERGIO CARMELO MINAYA MEDINA** con documento de identidad N° 29573557, **ANGELA MARÍA CONCHA PACHECO** con documento de identidad N° 41080042, **ROIDY JHOEL RAMOZ YOPLAC** con documento de identidad N° 46030425, **JOSUE AURELIANO VARGAS CUEVAS** con documento de identidad N° 44479002, **IVO EDGAR VILLAFUERTE ACUÑA** con documento de identidad N° 42318761, **JUAN CARLOS YAPURASI MAMANI** con documento de identidad N° 70836351 y **MARISOL ACOSTA AUCCAYLLA** con documento de identidad N° 48173461, ante el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Es todo cuanto informamos a su despacho, sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente;



Lic. MAYRA E. HERÓLES S.
N° CPHP 0010

INFORME 010-2025-VNB-VIC.CPHP

A : RAQUEL ARAGÓN MAMANI
DECANA NACIONAL DE CPHP

DE : VÍCTOR NIETO BONILLA
VICE DECANO NACIONAL DEL CPHP
MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS GREMIALES

ASUNTO : REVISIÓN DE INSCRIPCIÓN PARA COLEGIACIÓN

FECHA : 04 DE ENERO DE 2026

Es grato saludarle señora decana del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, asimismo, es propicio informarle sobre la revisión de los expedientes de los siguientes Licenciados en Historia, el mismo que se hizo de manera minuciosa y como tal alcanzamos informe con el siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AÑO DE TÍTULO	UNIVERSIDAD	REGIÓN
HIRONORI OTANI	001231657	29/09/2014	UNIVERSIDAD DE NARA	JAPÓN
SERGIO CARMELO MINAYA MEDINA	29573557	24/11/2000	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA	AREQUIPA
ANGELA MARÍA CONCHA PACHECO	41080042	04/03/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CUSCO
ROIDY JHOEL RAMOZ YOPLAC	46030425	02/06/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	TRUJILLO
JOSUE AURELIANO VARGAS CUEVAS	44479002	27/08/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA	AREQUIPA
IVO EDGAR VILLAFUERTE ACUÑA	42318761	04/03/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CUSCO
JUAN CARLOS YAPURASI MAMANI	70836351	10/07/2025	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	TACNA
MARISOL ACOSTA AUCCAYLLA	48173461	22/08/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CUSCO

Se informa que los profesionales antes mencionados, licenciados en Historia, han adjuntado correctamente los requisitos para la inscripción de colegiatura a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN de la página web del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, que se encuentra en el link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScieCD20EOPm1zBvxQNS3A8EQYVDH9nluHFnlWur7gDXXeVlw/viewform> , a continuación, se mencionan los documentos adjuntados por cada inscrito:

N°	REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ	SI	NO	OBSERVACIONES
1	fotografías recientes tamaño carnet / pasaporte en formato JPG (vestimenta formal).	X		
2	Constancia de pago por derecho de inscripción S/ 500.00 (única vez).	X		
3	Constancia de pago por derecho de registro de datos en el sistema web S/ 100.00	X		
4	Copia a color de DNI (Reverso y anverso, A4).	X		
5	Solicitud dirigida al decano(a) nacional	X		
6	Imagen del Título de Historiador	X		
7	Declaración jurada de no presentar antecedentes policiales, judiciales y penales	X		
8	Declaración jurada de no colegiatura previa	X		
9	Registro en SUNEDO como Lic. en Historia	X		

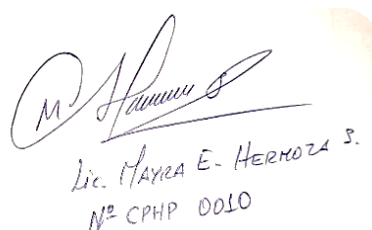
Siendo así, el trámite correspondiente resulta viable para proceder a la colegiatura respectiva ante el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Es todo cuanto informamos a su despacho, sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente;



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Lic. Florencio Victor Nieto Bonilla
VICE DECANO NACIONAL



Lic. MAYRA E. HERMEZA S.
Nº CPHP 0010



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

“ Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia ”

RESOLUCIÓN MULTIPLE DECANAL No 001-2026-CPHP/CDN-RAM

Lima, 12 de febrero del 2026.

VISTOS: - El Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Historiadores del Perú (CPHP) mediante los informes presentados a la DECANAL, INFORME N°0001--2026CPHP/DN/RAM, INFORME N°001-2026-CPHP/MHS-VNB, aprobada por unanimidad en su sesión del Consejo Nacional del CPHP de fecha 10 de febrero del 2026, tal como se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Profesional de Historiadores del Perú fue creado por Ley N° 31393 como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales de Historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía.

Que, son atribuciones del Consejo Directivo Nacional otorgar una resolución al solicitante colegiado que cumplió, de acuerdo a los requisitos establecidos en el **REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN**.

Que, el Consejo Directivo Nacional del CPHP a través de la aprobación del consejo directivo da por aprobado a los siguientes LICENCIADOS(AS); para ello se detalla en el cuadro.

De acuerdo que establece las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de **optar su COLEGIACION**. El Licenciado(a) es egresado de las Universidades públicas y privadas tienen derecho a colegiarse.

Por tanto, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Estatuto, contando con la aprobación del Consejo Nacional del CPHP.

SE RESUELVE:

Artículo primero. – El solicitante Licenciado es declarado **APTO** para optar su certificado de habilidad cumpliendo de acuerdo a las normativas del Colegio Profesional de Historiadores del Perú. 2025-2026, integrado la comisión por el secretario nacional la tesorera nacional y representada por la decana nacional:

- **RAQUEL ARAGON MAMANI** (Decana Nacional del CPHP)
- **MAYRA HERMOZA SOVRINO** (directora nacional de Servicios Gremiales)
- **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA** (Vice decano del consejo nacional del CPHP)

Por tanto: Se resuelve declarar **APTO** a los licenciados de los miembros de la orden para optar su resepectiva **COLEGIACION**.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

RELACION DE LOS LICENCIADOS APTOS PARA SER COLEGIADO AL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ - PRIMER GRUPO MES DE FEBRERO 2026.

Historiador publico colegiado. HPC. código:

N°	APELLIDO PATERNO MATERNO, NOMBRES	REGION O DEPARTAMENTO	CODIGO DE COLEGIADO	DNI/CE	AÑO DE EGRESADO	UNIVERSIDAD
01	OTANI, Hironori	JAPÓN	0162	CE-001231657	29/09/2014	UNIVERSIDAD DE NARA
02	RAMOZ YOPLAC, Roidy Jhoel	TRUJILLO	0163	46030425	02/06/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
03	CONCHA PACHECO, Angela María	CUSCO	0164	41080042	04/03/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
04	VARGAS CUEVAS, Josue Aureliano	AREQUIPA	0165	44479002	27/08/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
05	YAPURASI MAMANI, Juan Carlos	TACNA	0166	70836351	10/07/2025	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
06	ACOSTA AUCCAYLLA, Marisol	CUSCO	0167	48173461	22/08/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
07	MINAYA MEDINA, Sergio Carmelo	AREQUIPA	0168	29573557	24/11/2000	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
08	VILLAFUERTE ACUÑA, Ivo Edgar	CUSCO	0169	42318761	04/03/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano



Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 26 de febrero del 2026.

CARTA: N°0009-2026-CPHP-DNPRAM-L

Señores: Lic. Juan Carlos Ccaceres
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ETICA
Lic. José Luis Gamarra Masco
VOCAL DEL COMITÉ DE ETICA

COMISION REVISORA:
Lic. José Ballon Cusirramos
Lic. Carlos Trujillo Vera

DE : RAQUEL ARAGON MAMANI
DECANA NACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HSITORIADORES DEL
PERU.

Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a ustedes, en mi calidad de Decanatura Nacional, con la finalidad de solicitar formalmente la reevaluación de la documentación presentada por el colega Hironori Otani, de nacionalidad japonesa, quien ha solicitado su colegiatura ante nuestra orden profesional.

Como es de su conocimiento, en el Perú la colegiatura se otorga en función de la formación académica específica cursada en una determinada especialidad. No obstante, considero pertinente señalar que centrar el análisis únicamente en la denominación formal del grado académico podría constituir una aproximación más superficial que sustantiva, toda vez que los sistemas universitarios de cada país estructuran, organizan y consignan los grados académicos bajo criterios y marcos normativos propios.

En ese sentido, si el propósito de la evaluación es determinar la idoneidad profesional de un especialista extranjero, estimo que el criterio central debería orientarse a verificar en qué Escuela, Facultad o especialidad realizó efectivamente sus estudios, completó su formación académica y obtuvo el grado correspondiente, más allá de la denominación jurídica específica que el sistema universitario de origen otorgue al título.

Por ello, respetuosamente solicito que el Comité Ética y la Comisión Revisora puedan reconsiderar el análisis efectuado, valorando de manera integral el contenido sustantivo

Lima: Jr. Mariscal Luzuriaga 633 Distrito - Jesús María, Lima, Perú
Referencia a una cuadra y media de la iglesia San José.

Colegio.historiadores@gmail.com

TELEFONO: **961058247**- 991353803



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

de la formación académica del solicitante, su especialización en el campo de la Historia y la correspondencia de sus estudios con los estándares exigidos por nuestro Colegio Profesional.

Estoy seguro de que, en el marco de nuestras atribuciones y del compromiso institucional con la rigurosidad académica y la justicia administrativa, se adoptará una decisión objetiva, fundamentada y acorde con los fines que nos rigen.

Nota . En un plazo de 72 horas a partir de la fecha.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Lic. Raquel Aragon Mamani.
Decano/a Nacional
Colegio Profesional de Historiadores del Peru.

Adj. Documentos .



INFORME FINAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE EVALUACIÓN
N°. 006-2026-CPHP/CM

A LA ATENCIÓN DE: ASAMBLEA NACIONAL DE HISTORIADORES DEL
PERÚ / CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
DE: COMISIÓN MIXTA DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN
ASUNTO: Informe final de revisión normativa sobre la colegiación del
Sr. Hironori Otani.
FECHA: 2 de marzo de 2026.

Sres.

Asamblea General del Colegio Profesional de Historiadores del Perú

Presente. –

Por medio del presente, nos es grato informar que la Comisión Mixta de Evaluación de Evaluación se ha conformado en cumplimiento de lo dispuesto por la **Asamblea General celebrada el 25 de febrero a las 21:00 horas**, quedando instalada de la siguiente manera:

Lic. Juan Carlos Cáceres, presidente
Dr. (c) José Ballón Cusirramos, secretario
Dr. Carlos Trujillo Vera, vocal
Lic. José Gamarra, vocal
Mg. Luis Enrique Sánchez Gavidia, veedor

En su primera sesión, “El 27 de febrero de 2026, a las 21:00 horas, en modalidad virtual, se instaló la Comisión Mixta de Evaluación de Evaluación al amparo del artículo 77° del Estatuto, actuando con plena autonomía y en cumplimiento del encargo conferido por la Asamblea General, con el objeto de evaluar la legalidad del proceso de colegiación del señor Hironori Otani, graduado de la Universidad de Nara (Japón). La sesión culminó a las 22:00 horas con la asistencia de los historiadores señores Lic. Juan Carlos Cáceres, presidente; Dr. Carlos Trujillo Vera, vocal; Dr. (c) José Ballón Cusirramos, vocal quien hizo la función de secretario suplente; y Mg. Luis Enrique Sánchez Gavidia, veedor. Se deja constancia de la inasistencia del Lic. José Gamarra, secretario.

La segunda reunión virtual se realizó el domingo 1 de marzo a las 20:00 horas. En ella se expuso la situación problemática, el marco normativo aplicable, los medios probatorios y la controversia jurídica. Posteriormente, se escucharon las posturas de los miembros de la Comisión, se recibieron aportes y se absolvieron las consultas, tras lo cual se procedió a la redacción del Informe Final. La sesión culminó a las 22:35 horas con la asistencia de los historiadores señores Lic. Juan Carlos Cáceres, presidente; Lis. José Gamarra, ahora vocal por renuncia al cargo de secretario; Dr. (c) José Ballón Cusirramos, secretario; Dr. Carlos Trujillo Vera, vocal; y el Mg. Luis Enrique Sánchez Gavidia, veedor.

La Tercera y última reunión se realizó de manera virtual el día 2 de marzo, a horas 21 en ella se socializó el Informe Final redactado, y se procedió conforme a la normativa a

la votación de aprobación. Los resultados del sufragio figuran en la parte final de este documento. Estuvieron presentes en la reunión los historiadores señores Lic. Juan Carlos Cáceres, presidente; Dr. (c) José Ballón Cusirramos, secretario; Dr. Carlos Trujillo Vera, vocal; y Mg. Luis Enrique Sánchez Gavidia, veedor. Se deja constancia de la inasistencia del Lic. José Gamarra, vocal.

I. ANTECEDENTES

Se ha efectuado la revisión del proceso de incorporación del señor Hironori Otani al CPHP sobre la base de la documentación pública oficial y de los actuados remitidos por el Consejo Directivo Nacional y sus miembros.

Según lo manifestado por el Sr. Víctor Nieto Bonilla, quien fue miembro de la Primera Comisión, en la Asamblea Nacional de fecha 25 a horas 21. y por el Principio de Verdad Material a través de su testimonio ante el pleno conforme al **Artículo IV, numeral 1.11 de la Ley N° 27444**: advirtió oportunamente que el trámite “no es viable” debido a que el administrado es **“Licenciado en Lengua y Literatura”**.

No obstante, dicha observación técnica, el Sr. Hironori aparece como **“Licenciado en Historia”** en el **Informe 010-2025-VNB-VIC.CPHP** de 04 de enero de 2026, documento ratificado por la Sra. Decana Raquel Aragón Mamani por **Resolución Múltiple Decanal N° 001-2026-CPHP/CDA-RAM** del 12 de febrero del 2026 y publicado en el apartado de Comunicaciones de la Página del CPHP. En este último documento se especifican claramente los requisitos de colegiación.

Posteriormente se procedió a la colegiación e inscripción del **Sr. Hironori** en el Padrón Oficial. A fecha 27 de febrero de 2026, el administrado Sr. Hironori aparece en condición de **“habilitado”** como **“Licenciado en Historia”** por la **“Universidad Nacional Federico Villarreal”** con **“colegiatura CPHP N° 0162”**.

La Comisión Mixta de Evaluación deja expresa constancia de que no se ha acreditado, mediante la documentación requerida a la Decanatura, la existencia de vínculo académico o administrativo alguno entre el señor Hironori y la Universidad Nacional Federico Villarreal, institución a la cual esta Comisión solicitó formalmente la información correspondiente.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

2.1. Artículo 2 de la Ley de Creación del CPHP N° 31393 señala: “Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de **“Licenciado en Historia”**, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley”.

2.2 Artículo 12 del Estatuto del CPHP. - indica que: “Los requisitos para incorporarse al CPHP. Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de **“Licenciado en Historia”**, expedido por las universidades del país (**Ley N° 31393**) y dar cumplimiento al presente estatuto del CPHP. Si el título ha sido dado por una universidad extranjera, este debe ser revalidado o reconocido conforme a ley”.

2.3 Artículo 5, numeral 6 del Reglamento de Colegiación CPHP. - estipula que: “quienes han concluido **estudios de Historia** en universidades extranjeras, internacionalmente acreditadas, el título deberá ser revalidado ante la SUNEDU.

2.4 Artículo 19°, numeral 1: del Estatuto CPHP dice: La no posesión de título de “**Licenciado en Historia**”, conforme al **artículo 2 de la Ley N° 31393**, otorgado por una universidad peruana, o revalidado o reconocido como tal en caso de tratarse de estudios en una universidad extranjera.

2.5 El Artículo 16°, numeral 10 del Estatuto CPHP precisa: Refrendar con su firma los documentos e informes que elaboran con motivo del ejercicio profesional, consignando el nombre completo, “**mención del título registrado por la SUNEDU**”, y el número del registro del Colegio.

2.6 El Artículo 37°, numeral 2 de la Ley 27444 establece que el TUPA de toda entidad debe contener: “La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento”. En el caso del CPHP, el requisito taxativo es el título de “**Licenciado en Historia**”, según lo ordena la **Ley N° 31393 y el Artículo 12° del Estatuto del CPHP**.

III. REALIDAD JURÍDICA

La página oficial de la **SUNEDU**, consultada el 27 de febrero del 2026 reconoce al Sr. Hironori como “**Grado (Licenciado en Lengua y Literatura) Dentro del programa académico de Historia (grado de bachiller y título profesional)**”.

IV. IMPOSIBILIDAD LEGAL DE VALIDAR LA COLEGIATURA

El CPHP, en su condición de institución de derecho público interno, se encuentra estrictamente sometido al ordenamiento jurídico peruano, careciendo de competencia para interpretar, modificar o dejar sin efecto las resoluciones de reconocimiento emitidas por el Estado Peruano a través de la SUNEDU. En ese sentido, conforme a la **Ley N.° 27444**, ninguna instancia del CPHP, sea: Asamblea, Consejo, Comisión u otra, puede dispensar, exonerar o exceptuar al administrado del cumplimiento de una ley, en este caso la **Ley N.° 31393**.

Si bien el administrado acredita contar con un título reconocido conforme a ley, en los términos del **artículo 12° del Estatuto del CPHP y del artículo 2 de la Ley N.° 31393**, dicho reconocimiento conferido por la **SUNEDU** corresponde exclusivamente a “**Licenciado en Lengua y Literatura**”. La normativa aplicable no se satisface con la mera existencia de un título reconocido, sino que exige de manera expresa y específica un título reconocido en la especialidad de “**Licenciado en Historia**”, requisito del que **el solicitante carece en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU**, lo que determina el incumplimiento insubsanable de la exigencia legal.

El artículo 19°, numeral 1, del Estatuto del CPHP resulta concluyente al establecer que la causal de desestimación no radica en la ausencia de reconocimiento, sino en la no posesión del título de “**Licenciado en Historia**” revalidado o reconocido como tal.

En el presente caso, el certificado emitido por la **SUNEDU y la Traducción Oficial N.º 016-022** acreditan de manera inequívoca que la mención jurídica de licenciatura corresponde a la especialidad de “Lengua y Literatura”, por lo que el Colegio de Historiadores se encuentra jurídicamente impedido de otorgar una habilitación profesional que contravenga la naturaleza del título registrado ante el Estado Peruano.

La propuesta formulada por la Decana en la **Carta N.º 0009-2026-CPHP**, consistente en priorizar el elemento “sustantivo” sobre el “formal”, bajo el argumento de que atender a la denominación jurídica de “Licenciado en Lengua y Literatura” según el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, constituiría una aproximación “superficial”. Debiendo centrarse la Comisión Mixta de Evaluación en el análisis de los sílabos enviados. **No tiene validez jurídica frente a un mandato legal.**

El Art. 240 de la Ley 27444, la Responsabilidad según la Jerarquía señala que "cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad, mayor es su deber de conocerlas las faltas y apreciarlas debidamente". Esto impide que la Decana o el Consejo Directivo Nacional aleguen desconocimiento o una "buena intención académica" para saltarse un requisito legal, **ya que su posición les impone un rigor superior en la aplicación de la Ley N° 31393**

El reconocimiento explícito de la **Universidad de Piura**, que otorga la “**Licenciatura en Historia y Gestión Cultural**”, se sustenta en el **artículo 64° del Estatuto del CPHP**, el cual reconoce expresamente a la sede de Piura al ser una de las regiones que cuentan con una Escuela Profesional de Historia a nivel nacional **bajo dicha denominación**. En consecuencia, la titulación coincide con la especialidad exigida por la ley de creación del CPHP **Ley N° 31393**, a diferencia de la licenciatura correspondiente a otras disciplinas, como la “Lingüística o Literatura”.

El Colegio Profesional de Historiadores del Perú es una institución representativa de los licenciados en Historia conforme a la **Ley N° 31393**. Por lo tanto, no puede arrogarse funciones de la SUNEDU para "convertir" un título de literato y lingüista en uno de historiador, pues el **Artículo 18° del Estatuto del CPHP** lo obliga imperativamente a la denegación de admisión si no se cumple estrictamente con el requisito legal de la mención específica.

Por lo expuesto, se configura la nulidad de pleno derecho, al haberse otorgado la colegiatura a un profesional cuya especialidad (lingüista literato) no corresponde al ámbito del Colegio Profesional de Historiadores, contraviniendo la **Ley matriz N.º 31393**. En concordancia con el **artículo 10, numeral 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444**, corresponde declarar dicho acto administrativo como **NULO** de pleno derecho.

IV. CONTRAVENCIÓN NORMATIVA

Con la colegiación del Sr. Hironori se configuró, en efecto, una ilegalidad manifiesta en los términos del **artículo 239°, numeral 9, de la Ley N.º 27444**, al haberse incurrido en una contravención evidente y directa del ordenamiento jurídico. En concreto, se

actuó en abierta infracción de la **Ley N.º 31393**, lo que constituye una falta administrativa grave.

Tal situación resultaba objetivamente advertible, pues se contaba tanto con el **Informe de la Primera Comisión Evaluadora** como con la **Resolución de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria N.º 2909-2016-SUNEDU-15-15.02**, documento en el cual no se reconoce al Sr. Hironori como “Licenciado en Historia”. En consecuencia, el CPHP debió contrastar ambos instrumentos a fin de verificar la inviabilidad jurídica de la solicitud y, por ende, desestimar su incorporación.

En consecuencia, la incorporación del Sr. Hironori deviene jurídicamente inexistente, esto es, como si nunca hubiera producido efectos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran haberse generado.

V. CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La Comisión Mixta de Evaluación ha verificado formalmente con este Informe Final que el título reconocido al Sr. Hironori por la autoridad competente la SUNEDU corresponde a **“Grado de Licenciado (Lengua y Literatura) dentro del programa académico de Historia (grado de bachiller y título profesional)”**.
2. El administrado no es **“Licenciado en Historia”**, requisito establecido por la **Ley N.º 31393 y el artículo 12º del Estatuto del CPHP**, por lo que su colegiatura en la orden profesional de historiadores resulta legalmente improcedente.
3. **En consecuencia**, la colegiatura otorgada al Sr. Hironori carece de validez jurídica al haberse emitido sin el cumplimiento de un requisito esencial estipulado taxativamente en la Ley y el Estatuto, **se configura la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de incorporación**, debiendo disponerse su exclusión del padrón institucional y la adopción de las medidas correspondientes para restablecer la legalidad.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Comisión Mixta de Evaluación recomienda:

1. Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que dispuso la colegiación del Sr. Hironori Otani, por haberse emitido sin el cumplimiento de un requisito esencial.
2. Disponer su exclusión inmediata y retiro del padrón institucional, por incumplimiento del requisito previsto en el **artículo 2 de la Ley N.º 31393 y en el artículo 12 del Estatuto del CPHP**.

3. La Comisión Mixta, en sus facultades, solicita participar ante la próxima Asamblea general. **El Estatuto del CPHP, según el Artículo 80° “Informes de las comisiones** establece explícitamente que las comisiones tienen la facultad de "solicitar asamblea extraordinaria para dar a conocer sus trabajos". Además, impone al Consejo Directivo la obligación de convocarla en un plazo de quince días tras recibir el pedido”.
4. **Disponer**, que no se admita ni tramite una tercera reconsideración “mientras no exista modificación en la situación jurídica del reconocimiento del título del Sr. Hironori ante la autoridad competente la **SUNEDU**”, en atención a la existencia de dos pronunciamientos técnicos concordantes en sentido negativo, a fin de evitar “la dilación indebida del cumplimiento de los mandatos legales” y “la reiteración de supuestos de ilegalidad manifiesta”, considera faltas graves estipuladas en la **Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**.

Insuper, a pedido de parte, dejase expresa constancia de que, en las misivas remitidas a esta Comisión por la señora Decana, se ha consignado por error la denominación “Comité Electoral” para referirse a este órgano, cuando lo correcto es “Comisión Mixta”.

Finalmente, se deja constancia de que el presente Informe Final fue aprobado por votación mayoritaria de los miembros de la Comisión Mixta de Evaluación que asistieron a la reunión del 2 de marzo del 2026 horas 21.

Cañidos a la normatividad de conformidad con el artículo **100°, numeral 1, de la Ley N.° 27444**, que señala que las decisiones de “órganos instructivos” como es el caso de esta comisión no necesitan consenso por unanimidad. Queda legalmente expedito para su elevación a la Asamblea Nacional.

Resultados de la votación

1. Votos favorables: 3

Lic. Juan Carlos Cáceres
Dr. Carlos Trujillo Vera
Dr. (c) José Ballón Cusirramos.

2. Voto en contra: 0

No emitió voto el Lic. José Gamarra, se deja constancia de su inasistencia.

Actuó de veedor del trabajo de la comisión (sin opinión ni voto) el colega colegiado Mg. Luis Enrique Sánchez Gavidia.

“Por 3 votos a favor quedó aprobado por mayoría este Informe Final, quedando suscrito por la Comisión Mixta de Evaluación para ser Ratificado en la Asamblea General”.



Captura de la Comisión Mixta de Evaluación emitiendo 3 votos a favor.

Bajo el marco normativo de este Informe Final, los miembros de esta Comisión Mixta de Evaluación salvan responsabilidades administrativas, civiles y penales frente a cualquier acuerdo tomado por los órganos directivos del CPHP, que pudieran adoptar con el propósito de flexibilizar la norma mediante interpretaciones que se aparten del título registrado por la SUNEDU, ya sea por otras vías, como sugiere la **Carta N.º 0009-2026-CPHP**, o por Mecanismos de Control del Estado.

Atentamente,

LA COMISIÓN MIXTA DE EVALUACIÓN, HISTORIADORES


DNI 41704419

Lic. Juan Carlos Cáceres Franco
Presidente-DNI 41704419



Dr. (c) José R. Ballón Cusirramos
Secretario- DNI 29720521



Dr. Carlos Trujillo Vera
Vocal- DNI 29528854



Mg. Luis Enrique Sánchez Gavidia
Veedor- DNI 18131859



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN Y ACLARATORIA N° 006-2026-CPHP/CDN-RAM

Lima, martes 14 de julio del 2026.

VISTOS:

El Recurso de Reevaluación de Oficio respecto a la incorporación de miembros de la orden aprobada mediante la **RESOLUCIÓN MÚLTIPLE DECANAL N° 001-2026-CPHP/CDN-RAM** de fecha 12 de febrero del 2026; la Ley de Creación del Colegio Profesional de Historiadores del Perú (Ley N° 31393); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Profesional de Historiadores del Perú (CPHP) fue creado mediante la **Ley N° 31393** como una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, representativa de los profesionales de la Historia en el territorio nacional;

Que, el **artículo 2 de la Ley N° 31393** (Colegiatura) establece de forma taxativa y obligatoria que: *“Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido **título profesional de licenciado en Historia**”*;

Que, mediante la Resolución Múltiple Decanal N° 001-2026-CPHP/CDN-RAM, de fecha 12 de febrero del 2026, se declaró APTO para la colegiación al administrado **OTANI, Hironori** (con Carné de Extranjería N° CE-001231657), egresado de la Universidad de Nara (Japón), asignándosele provisionalmente el código de colegiado N° 0162;

Que, en un posterior proceso de fiscalización posterior y reevaluación de los expedientes de incorporación, se ha verificado que el título extranjero validado y reconocido ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a favor del administrado OTANI, Hironori, corresponde formalmente al grado de **Licenciado en Lengua y Literatura (dentro del Programa de Historia)**, y no al título profesional de Licenciado en Historia exigido por la ley de la materia;

Que, si bien del análisis de la traducción oficial de su sílabo de estudios de la Universidad de Nara se demuestra la aprobación de abundantes cursos y créditos de la especialidad de Historia, este Colegio Profesional carece de facultades y competencias legales para

Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús

María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

convalidar o modificar títulos o denominaciones de grados académicos en el Perú, siendo dicha atribución competencia exclusiva de la SUNEDU;

Que, bajo el principio de legalidad consagrado en el derecho administrativo peruano, los actos del CPHP deben someterse a la Constitución, a su ley de creación y a las normas reglamentarias vigentes, por lo que resulta necesario rectificar y dejar sin efecto la admisión del citado administrado al no cumplir estrictamente con el requisito del artículo 2 de la Ley N° 31393; sin perjuicio de salvaguardar su derecho a reorientar su trámite ante las instancias correspondientes;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 31393, el Estatuto de la orden y con la aprobación unánime del Consejo Directivo Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DEJAR SIN EFECTO** la admisión y la declaración de APTO para la colegiación del administrado **OTANI, HIRONORI**, identificado con Carné de Extranjería N° CE-001231657, excluyéndolo de la relación de Licenciados Aptos contenida en la *Resolución Múltiple Decanal N° 001-2026-CPHP/CDN-RAM*, de fecha 12 de febrero del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **DECLARAR INSUBSISTENTE** el Código de Colegiado N° **0162** que le fuera asignado de forma preliminar al administrado mencionado en el artículo precedente.

Artículo Tercero. – **RECOMENDAR y ORIENTAR** al administrado **OTANI, HIRONORI** a fin de que, haciendo uso de la traducción oficial del sílabo de estudios de la Universidad de Nara (Japón) donde constan sus cursos acreditados en la disciplina de Historia, recurra ante la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** para solicitar la evaluación o modificación de su resolución de reconocimiento, en vista de que el Colegio Profesional de Historiadores del Perú no cuenta con la potestad legal de realizar convalidaciones de esta naturaleza.

Artículo Cuarto. – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado para los fines de ley correspondientes, así como a las direcciones internas del CPHP para su registro y actualización en el padrón oficial de la orden.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

(Firmas de los representantes del Consejo Directivo Nacional)

Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús

María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano



RAQUEL ARAGÓN MAMANI

Decana Nacional del CPHP



FLORENCIO VÍCTOR NIETO BONILLA

Vice Decano del CPHP



MAYRA HERMOZA SOVRINO

Directora Nacional de Servicios Gremiales

Detalles :

1. **Marco legal robusto:** Se cita directamente el Artículo 2 de la Ley 31393 para justificar la exclusión de forma inatacable.
2. **Incompetencia administrativa:** Se deja en claro formalmente que el Colegio "carece de competencia" para convalidar, protegiendo a la institución de reclamos

Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

administrativos, y redirigiendo la responsabilidad de manera correcta a la SUNEDU.

3. **Se mantiene a salvo el esfuerzo del postulante:** Al mencionar la traducción de su plan de estudios, el tono sigue siendo respetuoso y colaborativo, indicándole exactamente qué paso debe seguir para subsanar su situación.



Calle Pachacútec N° 1315 oficina 402, ubicada en el cruce con la Av. Cuba 987.

Referencia: A una cuadra del Óvalo de Cuba y a 4 cuadras de la iglesia San José, Distrito Jesús María - Lima – 961058247.

Correo: colegio.historiadores@gmail.com